

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LAUREN SARAI MORA TORO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.091.890.276

HISTORIA DE ATENCION No: 1.091.890.276

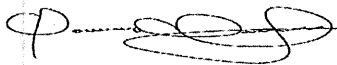
SIM No. 33740197

Ciudad; Armenia Quindío 21 de abril de 2026

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): **YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA** en calidad de progenitora identificada con la C.C. No. 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°019 de fecha 09 de abril de 2026, "*ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda*", expedido por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Armenia Sur, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

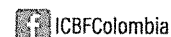
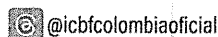
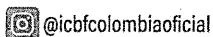
Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Armenia Sur por el término de cinco (5) días, se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al Centro Zonal Armenia Sur. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 612037, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co. Se anexa copia de la Resolución N°013 del 16 de marzo del 2026. Contenida en tres (3) folios.



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co



Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 019
Armenia Quindío Nueve (09) de Abril del Dos Mil Veintiséis (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LAUREN SARAI MORA TORO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.091.890.276
HISTORIA DE ATENCION No: 1.091.890.276
SIM No. 33740197

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.


ANTECEDENTES

El día quince (15) de agosto del Dos Mil Veinticinco (2025), se recibe oficio por parte de la Dra. AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ, en calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, a favor del señor DARWIN FERMIN MORA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.904.504 expedida en Armenia, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada con la C.C. No. 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hija NNA **LAUREN SARAI MORA TORO** identificada con el registro civil número 1.091.890.276 expedida en Armenia Quindío; allegando copia del acta de conciliación 2024-063 del veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024) suscrita en la Procuraduría Delegada para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, la cual presta merito ejecutivo.


Para lo cual presenta como solicitud: *"Se recibe solicitud por parte de AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ, en calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, mediante el cual solicita se inicie el trámite de inscripción en el REDAM de la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia, identificada con C.C. No. 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico, previsto en la ley 2097 de 2021 que establece el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en Colombia, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias", y quien se comprometió a suministrar una cuota de alimentos a favor de Lauren Sarai Mora Toro, quien está bajo la custodia y cuidado de su padre el señor Darwin Fermín Mora Osorio, identificado con la C.C. No. 1.094.904.504, dentro del trámite de conciliación extrajudicial que se llevó adelante en este despacho y terminó con acuerdo conciliatorio celebrado el 24 de septiembre de 2024. De acuerdo con las manifestaciones del señor Darwin Fermín Mora Osorio, la señora Yeimy Carolina Toro Tocobia ha incumplido con la obligación pactada ya que no ha suministrado la cuota pactada, prácticamente desde que fue acordada. Se debe aclarar, adicionalmente, que como esta funcionaria no funge como autoridad administrativa ni judicial, no cuenta con facultades para adelantar el trámite señalado en la ley 2097 de 2021, y es por ello que en aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del art. 3° de la ley 2097 de 2021, acude al I.C.B.F., para que se adelante el trámite respectivo. (Ver adjunto donde la procuradora aporta solicitud y acta de acuerdo de 2024)*


Se observan antecedentes de conciliación de 2023 con radicado SIM 33734233 DF Lauren Ramos Torres además de SIM activo de Presencia para la convivencia 33888369."

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



Con fecha del 25 de agosto del año en curso se avoca el conocimiento mediante el auto 264 de la petición por traslado de la defensora Maria Elena Osorio, de acuerdo a lo anterior el día 27 de agosto del 2025, procede con auto de trámite por parte de la autoridad administrativa la defensoría de familia del Centro zonal Armenia Sur mediante auto número 226 en el cual se emite unas órdenes. Entre ellas completar la documentación para subsanar la petición, por lo cual se oficia al señor Darwin Fermín Mora Osorio con radicado 202554001000050161 de fecha 29 de agosto de 2025, la cual se envía por correo electrónico certificado. Mediante radicado 202554002000094322 del 22 de septiembre del 2025, se emite respuesta y se completa la documentación solicitada.

Se asume conocimiento por parte de la supernumeraria Dra. Sandra Milena Hernández Sanchez, mediante auto 017-2025 de fecha 21 de octubre del 2025, en ella se ordena citar y fija hora para la respectiva notificación personal al señor Darwin Fermín Mora Osorio. Mediante auto 040-2025 se ordena el traslado del proceso a la suscrita por terminación del periodo vacacional. Asimismo, se asume nuevamente el conocimiento mediante auto de avoco 296 del 11 de noviembre del 2025. Por lo cual se procede a notificar personalmente al señor Mora Osorio del estado del proceso y se procede a realizar declaración con el fin de determinar cuántas y cuáles son las cuotas adeudadas.

De la cual se extracta: *"DARWIN FERMIN MORA OSORIO identificados(as) con la cedula de ciudadanía numero 1.094.904.504 Expedida en Armenia, con dirección de notificación BARRIO LA MARIELA MZA CASPOSO CASA 13 de Armenia Número telefónico 324 8301910- 312 8186612 (Luz Dary Osorio- Abuela paterna), Correo electrónico darwinmora821@gmail.com Profesión o oficio empresa agrícola oficios varios. Nacido el 01 de mayo de 1989 en en Armenia Quindío, vivo con mi hija y mi mamá Luz Dary Osorio Ariza, tengo EPS ASMETSALUD subsidiada, me desempeño como Independiente Preguntado: Indíquele al despacho los motivos por el cual inicio el trámite del REDAM. Respondió: Porque la madre de mi hija no ha realizado el pago de las cuotas a favor de mi hija, además porque ella no tiene contacto con la niña. Preguntado: Manifiéstele al despacho, si recibe algún tratamiento médico. Respondió: No. Preguntado: Indíquele al despacho; si la NNA LAUREN SARAI MORA TORO recibe algún tratamiento médico. Respondió: No, Preguntado: Indíquele al despacho; cuales son las cuotas que adeuda la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA, en calidad de madre adeuda a favor de su hija Respondió: la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA, solo ha realizado tres (3) aportes cada uno por cien mil pesos mcte (\$100.000) para un total que recuerde por un valor de trescientos Mil pesos Mcte (\$300.000).*

2024: Octubre por valor de \$100.000

Noviembre: Adeuda \$200.000

Diciembre: Adeuda \$200.000

2025: A la fecha adeuda todo el año 2025, sin incrementos."


Así mismo se envía citación radicado bajo el numero 202554001000066741 dirigida a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA, a través del correo electrónico certificado a la dirección aportada esta es yeimycarolinatoro@gmail.com con fecha de citación para el día lunes veinticuatro (24) de noviembre del 2025 a las 08:30 a.m.

Que una vez llegada la fecha y hora programada, no se hace presente la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA, ni allega excusa por la inasistencia, que se tiene el respectivo acuse de recibido por parte de la Empresa de Servicios Postales Nacionales SAS.

En aras de garantizar el debido proceso se realiza la respectiva la notificación por aviso a través de la página del Instituto Colombiano de Bienestar familiar con fecha publicación el 27 de noviembre de 2025 y finalización el 04 de diciembre de 2025. Se deja constancia que se anexa copia del auto de trámite y

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

demás documentos, se le informa del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM); que es un mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Ley 2097 del 2021, que se adelantan a favor del NNA. Se adjunto de la notificación una copia del auto admisorio y se le informa que tiene cinco (5) hábiles a partir de esta notificación para que se pronuncie aportando las respectivas pruebas.

Dentro del término anterior, la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA no se pronuncia a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada.

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA LAUREN SARAI MORA TORO, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que NO ha realizado pagos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

CON INCREMENTO IPC											
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGO	VALOR DEL CAPITAL	LIQUIDACION DE CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIOS	INTERES MORATORIO	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	TOTAL
2025	enero	\$0	5,20%	\$0	\$0	\$0	\$0	0,50%	\$0,00	\$0,00	\$0
2025	febrero	\$0	5,20%	\$0	\$0	\$0	\$0	0,50%	\$0,00	\$0,00	\$0
2025	marzo	\$0	5,20%	\$0	\$0	\$0	\$0	0,50%	\$0,00	\$0,00	\$0
2025	abril	\$0	5,20%	\$0	\$0	\$0	\$0	0,50%	\$0,00	\$0,00	\$0
2025	mayo	\$0	5,20%	\$0	\$0	\$0	\$0	0,50%	\$0,00	\$0,00	\$0
2025	junio	\$0	5,20%	\$0	\$0	\$0	\$0	0,50%	\$0,00	\$0,00	\$0
2025	julio	\$0	5,20%	\$0	\$0	\$0	\$0	0,50%	\$0,00	\$0,00	\$0
2025	agosto	\$200.000	5,20%	\$0	\$0	\$200.000	\$200.000	0,50%	\$1.000,00	\$1.000,00	\$201.000
2025	septiembre	\$200.000	5,20%	\$0	\$0	\$200.000	\$400.000	0,50%	\$2.000,00	\$3.000,00	\$403.000
2025	octubre	\$200.000	5,20%	\$0	\$0	\$200.000	\$600.000	0,50%	\$3.000,00	\$6.000,00	\$606.000
2025	noviembre	\$200.000	5,20%	\$0	\$0	\$200.000	\$800.000	0,50%	\$4.000,00	\$10.000,00	\$810.000
2025	diciembre	\$200.000	5,20%	\$0	\$0	\$200.000	\$1.000.000	0,50%	\$5.000,00	\$15.000,00	\$1.015.000
2026	enero	\$210.200	5,10%	\$10.200	\$0	\$210.200	\$1.210.200	0,50%	\$6.051,00	\$21.051,00	\$1.231.251
2026	febrero	\$210.200	5,10%	\$0	\$0	\$210.200	\$1.420.400	0,50%	\$7.102,00	\$28.153,00	\$1.448.553

CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

El día quince (15) de agosto del Dos Mil Veinticinco (2025), se recibe oficio por parte de la Dra. AMANDA CRISTINA ERASO LOPEZ, en calidad de Procuradora Cuarta Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer, a favor del señor DARWIN FERMIN MORA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.904.504 expedida en Armenia, indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en el acta de conciliación 2024-063 del veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024), la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, ha incumplido con sus obligaciones parcialmente de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción del acta de conciliación; incurriendo en el incumplimiento de CATORCE (14) cuotas que corresponden a los alimentos en favor del NNA LAUREN SARAI MORA TORO, en los diferentes periodos desde enero hasta diciembre del año 2025, y los meses de enero y febrero del 2026 dando como resultado una suma por concepto de capital total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MCTE (\$ 1.448.553), para lo cual consta en la liquidación realizada.

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por señor DARWIN FERMIN MORA OSORIO. Vencido el término legal y con la respectiva respuesta al traslado de la la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

alimentarias para con el NNA LAUREN SARAI MORA TORO; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al no pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA LAUREN SARAI MORA TORO; por parte de la progenitora. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a la deudora alimentaria.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hija LAUREN SARAI MORA TORO; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido del mes de enero hasta diciembre del año 2025, y los meses de enero y febrero del 2026, por un total de CATORCE (14) cuotas dando como resultado una suma por concepto de capital y vestuario de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MCTE (\$ **1.448.553**)

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ofciése.

TERCERO: Establecer que la deudora alimentaria morosa a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, que en el evento

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

QUINTO: ADVERTIR: al deudor alimentario moroso a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso a la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar al señor DARWIN FERMIN MORA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.904.504 expedida en Armenia, en calidad de progenitor del NNA LAUREN SARAI MORA TORO que no requerirá la autorización de la madre de su hija, la señora YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA en calidad de progenitora identificada 1.093.537.495 expedida en Pueblo Rico Risaralda, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores DARWIN FERMIN MORA OSORIO y YEIMY CAROLINA TORO TOCOBIA; que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YENIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

DARWIN FERMIN MORA OSORIO
CC 1.094.904.504 DE ARMENIA
PADRE-PETICIONARIO

MANIFIESTA: **NO DESEO INTERPONER NINGUN RECURSO**

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080